

Informe secretarial. Medellín, 19 de enero de 2023. Su Señoría. Permitame informale que, el término concedido en la providencia que nos precede feneció el 26 de septiembre del año 2022 y, en la oportunidad legal, el señor apoderado de la parte actora solicitó la práctica de un nuevo dictamen. A Despacho.

VALERIA OCAMPO CUERVO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintitrés
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Radicado: 2020 00171

La petición instaurada por el señor apoderado de la parte demandada, tendiente a la práctica de una nueva prueba de ADN con marcadores genéticos no es de recibo, habida cuenta que, para tal efecto debió de precisar los errores que estimó presentes en el primero, a voces del art. 386, numeral 2°, inciso 2°, *in fine*, del C. G del P., situación la cual, de la lectura tanto de la solicitud que nos ocupa como del escrito de contestación de la demanda a la cual remite, brilla por su ausencia.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso a Despacho para sentencia, para los efectos de que trata el art. 120 ejusdem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV.

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990a2b5079dbea3d636460128210fd3f59a7731a11853fa08b1a4c21d71cc8e0**

Documento generado en 20/01/2023 09:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>